

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00722
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LUIS EDGAR VARGAS VARGAS
DEMANDADA: MARIA ANTONIA SANCHEZ QUEVEDO

Se tiene en cuenta que la demandada, a través de su apoderado, contestó en tiempo la demanda sin formular oposición ni medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones, es decir, que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

Con relación a las mejoras solicitadas en el numeral 3.3. de la contestación de la demanda no se surtirá el traslado de que trata el art. 412 del C.G.P. por cuanto no fueron alegadas en debida forma, toda vez que no se estimaron bajo juramento de conformidad con el art. 206 Idem ni se allegó el dictamen pericial sobre su valor conforme señala el primer normativo.

Si bien es cierto se aportó un dictamen este se ocupó de avaluar el inmueble en cuanto al terreno y construcción y no sobre las mejoras alegadas.

En firme este proveído ingrese para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Civil 012

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64a4f835deec8aa04c45b05c2464ea9ab1e81bc1bdbf9318319d3c70ccf0d66**

Documento generado en 08/09/2021 10:17:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>